

Exp.: 10-OPEN-00087.3/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El día 22/04/2026 se recibió en el Registro de Transparencia de esta Consejería (n.º de referencia [REDACTED]) su escrito presentado el 21/04/2026, referente a:

*“Que, como vecina de la Urbanización Cotorredondo, perteneciente al término municipal de Batres y, teniendo conocimiento de que, con fecha 18 de marzo de 2026, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal ha emitido un informe cuya referencia es: Ref: 10/234053.9/26, y, teniendo una gran preocupación sobre la protección de los derechos y el bienestar de los animales, es por ello que, SOLICITO:
Se me dé traslado de dicho informe para mi conocimiento, facilitándome copia literal del mismo, pudiéndose hacer dicha notificación a través de mi correo electrónico arriba mencionado, sin necesidad, de realizar la notificación por correo postal o cualquier otro medio..”*

Examinado el contenido de su solicitud, se comprueba que la información requerida tiene la consideración de información ambiental, dado que versa sobre medidas administrativas que pueden afectar a la biodiversidad del medio natural.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establecen que se regirán por su normativa específica aquellas materias que tengan un régimen específico de acceso a la información.

En este caso, la normativa aplicable es la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Su artículo 2.3.a) define como información ambiental las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente, lo que incluye el contenido de su solicitud.

Por este motivo, y según lo previsto en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la solicitud de acceso presentada a través del procedimiento de Transparencia, por encontrarse la información solicitada sujeta al régimen específico de acceso previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, de información ambiental.

Segundo. Trasladar la solicitud al Servicio de Información Ambiental de esta Consejería, donde ha sido registrada para su tramitación conforme a la citada normativa, con número de expediente SINA-194402/26.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: BECEIRO GARAT MANUEL MIGUEL
Fecha: 2026.05.04 16:14